

Bruselas, 7 de junio de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2021/0133(NLE)**

**9570/21
ADD 1**

**AELE 28
EEE 19
N 50
ISL 14
FL 14
DATAPROTECT 158
JAI 686
MI 442
DRS 26
FREMP 168**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	7 de junio de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 274 final - ANEXO I
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) y del Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 274 final - ANEXO I .

Adj.: COM(2021) 274 final - ANEXO I



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 7.6.2021
COM(2021) 274 final

ANNEX 1

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) y del Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE

ANEXO 1

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

n.º [...]

de [...]

por la que se modifica el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) y el Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, «el Acuerdo EEE») y, en particular, su artículo 98,

Considerando que:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) 2018/1971 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por el que se establece el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) y la Agencia de Apoyo al ORECE (Oficina del ORECE), se modifica el Reglamento (UE) n.º 2015/2120 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1211/2009¹.
- (2) Para que el Acuerdo EEE funcione correctamente, debe ampliarse el Protocolo 37 del Acuerdo EEE para incluir al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) establecido por el Reglamento (UE) n.º 2018/1971.
- (3) Para garantizar una aplicación coherente del marco regulador de las comunicaciones electrónicas en el ámbito del Acuerdo EEE, las autoridades nacionales de reglamentación de los Estados de la AELC participarán plenamente en los trabajos del Consejo de Reguladores del ORECE, de los grupos de trabajo del ORECE y del Consejo de Administración de la Oficina del ORECE, excepto en lo que se refiere al derecho de voto. Las posiciones de las autoridades nacionales de reglamentación de los Estados de la AELC se registrarán por separado cuando el ORECE emita un dictamen. El Órgano de Vigilancia de la AELC tendrá en cuenta en la mayor medida posible los dictámenes adoptados por el ORECE.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XI y el Protocolo 37 del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo XI del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. Después del punto 5czp [Decisión de Ejecución (UE) 2019/784 de la Comisión], se inserta el texto siguiente:

¹ DO L 321 de 17.12.2018, p. 1.

«5czq. **32018 R 1971**: Reglamento (UE) 2018/1971 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por el que se establecen el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) y la Agencia de Apoyo al ORECE (Oficina del ORECE), se modifica el Reglamento (UE) 2015/2120 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1211/2009 (DO L 321 de 17.12.2018, p. 1).

Modalidades para la asociación de los Estados de la AELC con arreglo al artículo 101 del Acuerdo:

Las autoridades nacionales de reglamentación de los Estados de la AELC que tengan la responsabilidad principal de supervisar el funcionamiento cotidiano de los mercados de redes y servicios de comunicaciones electrónicas participarán plenamente en los trabajos del Consejo de Reguladores del ORECE, los grupos de trabajo del ORECE y el Consejo de Administración de la Oficina del ORECE.

Estarán representadas al nivel adecuado de conformidad con las disposiciones del Reglamento ORECE.

A tal efecto, las autoridades nacionales de reglamentación de los Estados de la AELC tendrán los mismos derechos y obligaciones que las autoridades nacionales de reglamentación de los Estados miembros de la UE, con excepción del derecho de voto. Los miembros de los Estados de la AELC no podrán optar a la Presidencia del Consejo de Reguladores ni del Consejo de Administración.

El ORECE y la Oficina del ORECE asistirán, cuando proceda, al Órgano de Vigilancia de la AELC y a las autoridades nacionales de reglamentación de los Estados de la AELC, en su caso, en el desempeño de sus cometidos respectivos.

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con las siguientes adaptaciones:

a) En el artículo 4:

- i) en el apartado 1, letra a), antes de las palabras «y la Comisión» se insertan las palabras «, el Órgano de Vigilancia de la AELC»;
- ii) en el apartado 1, letra e), antes de las palabras «o la Comisión» se insertan las palabras «, el Órgano de Vigilancia de la AELC»;

iii) Se inserta el apartado siguiente:

«1 *bis*. Las posiciones de las autoridades nacionales de reglamentación de los Estados de la AELC serán registradas por separado por el ORECE al emitir sus dictámenes de conformidad con el apartado 1, letra c), incisos i) y ii).».

- iv) en el apartado 4, en lo que atañe a los Estados de la AELC, las palabras «Derecho aplicable de la Unión» se sustituyen por «el Acuerdo EEE»;
- v) en el apartado 4, tras las palabras «y la Comisión» se insertan las palabras «o, en su caso, el Órgano de Vigilancia de la AELC».

- b) En el artículo 7, apartado 4, después de las palabras «La Comisión» se insertan las palabras «y el Órgano de Vigilancia de la AELC».
- c) En el artículo 13, apartado 3,
 - i) tras las palabras «ORECE» se insertan las palabras «, el Órgano de Vigilancia de la AELC»;
 - ii) tras las palabras «de la Comisión» se insertan las palabras «y el Órgano de Vigilancia de la AELC».
- d) En el artículo 15:
 - i) en el apartado 1, al final del párrafo primero se añade la frase siguiente: «Un representante del Órgano de Vigilancia de la AELC participará en el Consejo de Administración sin derecho a voto.»
 - ii) en el apartado 2, tras las palabras «de la Comisión» se insertan las palabras «y del Órgano de Vigilancia de la AELC».
- e) En el artículo 25, se añade el apartado siguiente:

«5. Los Estados de la AELC participarán en la contribución de la Unión a que se refiere el apartado 3, letra a). Con este fin, se aplicarán, *mutatis mutandis*, los procedimientos establecidos en el artículo 82, apartado 1, letra a), y en el Protocolo 32 del Acuerdo EEE.»;
- f) En el artículo 30, se añaden los párrafos siguientes:

«No obstante lo dispuesto en los artículos 12, apartado 2, letra a), y 82, apartado 3, letra a), del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, los nacionales de los Estados de la AELC que disfruten de todos sus derechos como ciudadanos podrán ser contratados por la autoridad de contratación de la Agencia.

No obstante lo dispuesto en los artículos 12, apartado 2, letra e); 82, apartado 3, letra e), y 85 apartado 3, del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, la Oficina considerará las lenguas a que se refiere el artículo 129, apartado 1, del Acuerdo EEE, por lo que respecta a su personal, como las lenguas de la Unión a que se refiere el artículo 55, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea.».
- g) En el artículo 34, se añade el texto siguiente:

«Los Estados de la AELC concederán a la Oficina del ORECE privilegios e inmunidades equivalentes a los que figuran en el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea.».
- h) En el artículo 36 se añade el apartado siguiente:

«4. El Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, se aplicará, a efectos de la aplicación del Reglamento, a las autoridades nacionales de reglamentación de los Estados de la AELC en lo que respecta a los documentos elaborados por el ORECE o la Oficina del ORECE.».
- i) En el artículo 40, apartado 2,

- i) tras las palabras «la Comisión» se insertan las palabras «, el Órgano de Vigilancia de la AELC»;
 - ii) en lo que atañe a los Estados de la AELC, las palabras «el Derecho de la Unión y el Derecho nacional» se sustituyen por «el Acuerdo EEE y el Derecho nacional».
 - j) En el artículo 41, apartado 1, letras a) y b), tras las palabras «la Comisión» se insertan las palabras «, el Órgano de Vigilancia de la AELC».
2. En el punto 5ob [Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el texto siguiente:
- «, modificado por:
- **32018 R 1971**: Reglamento (UE) 2018/1971 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 (DO L 321 de 17.12.2018, p. 1).»

Artículo 2

En el Protocolo 37 del Acuerdo EEE se añade el punto siguiente:

«41. El Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) [Reglamento (UE) 2018/1971 del Parlamento Europeo y del Consejo].»

Artículo 3

El texto del Reglamento (UE) 2018/1971 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE *del Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el [...], siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE*.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el [...].

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

[...]

Los Secretarios

del Comité Mixto del EEE

* [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]

[...]